

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo Señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 28 de octubre de 2003.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.—53.006.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima» la modificación de la línea a 400 KV, simple circuito, «La Plana-Aragón» para su entrada y salida en la subestación de Morella, en la provincia de Castellón, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Castellón, a instancia de «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes 177, solicitando la autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de la modificación de la instalación arriba citada.

Resultando que la línea fue autorizada y declarada, en concreto, de utilidad pública por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha 10 de noviembre de 1981, aprobándose el proyecto de ejecución por Resolución de 4 de marzo de 1983.

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la petición de «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima» ha sido sometida a información pública durante el plazo reglamentario, no presentándose alegación ni oposición alguna.

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto se enviaron separatas del proyecto a la Confederación Hidrográfica del Ebro y al Ayuntamiento de Morella, en cuyo término municipal se pretende realizar la modificación a fin de emisión de informe y establecimiento de condicionados técnicos, si proceden.

Resultando que por la Confederación Hidrográfica del Ebro se autoriza el cruce de la línea sobre el arroyo del Barranco de Torre-Zurita y Rambla Sur, estableciendo unos condicionados que son aceptados por «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima».

Resultando que por el Ayuntamiento de Morella se manifiesta que el proyecto es compatible con el Plan General de Ordenación Urbana vigente al ubicarse en suelo no urbanizable común y, según el artículo 137 A del mencionado Plan, es permitida la instalación solicitada, y para la concesión de licencia de obras deberá aportar la documentación correspondiente.

Considerando que la concesión de licencia municipal de obras es un asunto ajeno al expediente de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública solicitada.

Visto el informe favorable emitido por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Castellón.

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía aprobado en Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima» la modificación de la línea a 400 KV, simple circuito, «La Plana-Aragón para su entrada y salida en la futura subestación de Morella», en la provincia de Castellón, cuyas características principales son:

La entrada en la subestación de Morella desde la línea a 400 KV de la subestación de La Plana se realizará sustituyendo el apoyo número T-250 por otro nuevo T-250 de ángulo desplazado hacia el apoyo número T-249 e instalando un nuevo apoyo T-251 A de fin de línea en las proximidades del pórtico del parque.

La salida de la subestación de Morella hacia la subestación de Aragón se realizará desde un nuevo apoyo número T-252 A en las proximidades del parque hasta otro nuevo apoyo T-252 situado en las proximidades del actual T-252 y ligeramente desplazado hacia el apoyo T-253.

Características técnicas:

Conductores: De aluminio-acero tipo Cardinal de 547,3 milímetros cuadrados de sección, dúplex.

Número de circuitos: Uno.

Cables de tierra: Dos, tipo 7N7Awg de 11 milímetros de diámetro.

Aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio templado U-160BS.

Apoyos: Torres metálicas de celosía.

Cimentaciones: Independientes para cada pata del apoyo, formadas por macizos de hormigón en masa en forma de pata de elefante.

Puestas a tierra: Anillos cerrados de acero descarbonado, de forma que la resistencia de difusión no supere los valores que se establecen en el artículo 26 del Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Longitud: 469 metros.

Término municipal afectado. Morella (Castellón).

La finalidad de la entrada y salida en la futura subestación de Morella es incorporar a la red de transporte la generación eólica en el noroeste de la provincia de Castellón mediante los ejes a 400 KV La Plana-Aragón y Morella-Fuendetodos. Supondrá además, un importante refuerzo de la red de transporte en la zona, lo que redundará en una considerable mejora en los niveles de garantía de seguridad, fiabilidad y calidad en el sistema eléctrico tanto a escala regional como nacional.

2. Declarar, en concreto, de Utilidad Pública la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo Señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 29 de octubre de 2003.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.—53.007.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se declara, en concreto, de utilidad pública la conversión a 220 KV de la línea eléctrica aérea existente a 132 KV, simple circuito, «La Mudarra-La Olma», en la provincia de Valladolid.

Visto el expediente incoado en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta

de Castilla y León en Valladolid, a instancia de «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes 177, solicitando la declaración, en concreto, de utilidad pública de la modificación de la línea eléctrica que se cita.

Resultando que la conversión a 220 KV de la línea eléctrica aérea «La Mudarra-La Olma» fue autorizada por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 19 de diciembre de 2002.

Resultando que sometida a información pública la petición de «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se han presentado alegaciones por Doña María Jesús Cernuda Gervás, Doña María Luisa Gervás Cernuda, Doña Juliana Martín Álvarez, Don Félix Nicolás Valentín Herrero, Doña Candelas Lobo González, Doña María del Rocío González Lobo, Don Jesús González Lobo y Doña María de los Ángeles Prieto Martín.

Resultando que solicitado informe a los organismos y corporaciones que pudieran verse afectados por la modificación de la instalación no se deduce oposición a la modificación proyectada, habiendo sido aceptados o aclarados por «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima» los condicionados impuestos y las alegaciones formuladas.

Resultando que en las alegaciones presentadas por Doña María Jesús Cernuda Gervás, Doña María Luisa Gervás Cernuda, Doña Juliana Martín Álvarez y Doña María de los Ángeles Prieto Martín se pone de manifiesto errores en las titularidades de bienes y derechos publicados y su calificación.

Resultando que en las alegaciones presentadas por Don Félix Nicolás Valentín Herrero se manifiesta que:

Hay errores en las titularidades de las fincas que figuran en las publicaciones.

Solicita el traslado del expediente para realizar las alegaciones que procedan.

Resultando que en las alegaciones presentadas por Doña Candelas Lobo González, Doña María del Rocío González Lobo y Don Jesús González Lobo se manifiesta que:

Hay errores en las titularidades de las fincas.

Proponen que los tendidos eléctricos sean enterrados, o que se realicen por zonas cercanas a veredas, caminos o carreteras, para evitar que se pierdan zonas de cultivos.

Resultando que por parte de «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima» son contestadas las referidas alegaciones, manifestando que:

1.º Con respecto a las alegaciones presentadas por Doña María Jesús Cernuda Gervás, Doña María Luisa Gervás Cernuda, Doña Juliana Martín Álvarez, y Doña María de los Ángeles Prieto Martín.

Se toma razón de los posibles errores en lo relativo a la titularidad de las parcelas afectadas y su calificación.

2.º Con respecto a las alegaciones presentadas por Don Félix Nicolás Valentín Herrero:

Se toma razón de los posibles errores en lo relativo a la titularidad de la parcela afectada.

El proyecto ha sido sometido a información pública, pública, pudiendo haber examinado en cualquier momento el mismo, de conformidad con el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

3.º Con respecto a las alegaciones presentadas por Doña Candelas Lobo González, Doña María del Rocío González Lobo y Don Jesús González Lobo:

Se toma razón de los posibles errores que aparecen en la relación de bienes y derechos publicada.

La servidumbre de la actual línea eléctrica a 132 KV la Mudarra-La Olma es preexistente ya que la modificación proyectada mantiene el trazado actual, ubicando los nuevos apoyos en los mismos emplazamientos de los apoyos antiguos.

Resultando que el Proyecto de la modificación de la instalación y su Estudio de Impacto ambiental han sido sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, según las normas establecidas en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, habiendo sido formulada la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental mediante Resolución de fecha 14 de Agosto de 2002 de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, en la que se determina la viabilidad ambiental del trazado proyectado por «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima».

Visto el informe favorable emitido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Considerando que con la modificación de la tensión se refuerza el suministro a 220 KV, garantizando el apoyo a la subestación de la Olma (Valladolid) y se incrementa el mallado a 220 KV en la zona de Valladolid. Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la conversión a 220 KV de la línea eléctrica aérea existente a 132 KV, simple circuito, denominada «La Mudarra-La Olma», cuyo recorrido afecta a la provincia de Valladolid, a los efectos previstos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo Señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 10 de noviembre de 2003.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.—53.011.

Anuncio de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones sobre notificación de la apertura de expediente de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros a varios corredores de seguros, personas físicas.

Este centro directivo ha requerido infructuosamente la acreditación documental por parte de los corredores de seguros, personas físicas, que más adelante se relacionan, de la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional durante los ejercicios de 1999, 2000, 2001 y 2002, como requisito exigido en el artículo 15 de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados para conservar la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros.

No pudiendo practicarse las notificaciones en el domicilio indicado a esos efectos por los interesados y no constando en este centro directivo la acreditación de dicho requisito se ha procedido a iniciar los correspondientes procedimientos de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros que a con-

tinuación se referencia a los corredores de seguros, personas físicas siguientes:

Nombre y apellidos. Ref. Procedimiento:

Juan Francisco García Fabra 2136/2003; F-45
Antonio Galiano Quesada 2137/2003; F-415.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1.b de la Ley 9/1992, y a fin de verificar si los corredores de seguros, personas físicas, anteriormente relacionados continúan cumpliendo los requisitos para conservar la autorización administrativa para ejercer la actividad de correduría de seguros, cada uno de ellos deberá presentar ante esta Dirección General la documentación que acredite la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional para corredores de seguros, exigida en el artículo 15.2 letra c) de dicha Ley, correspondiente a los ejercicios de 1999, 2000, 2001 y 2002.

Conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 9/1992 de Mediación en Seguros Privados y el 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les concede trámite de audiencia y se les pone de manifiesto el expediente para que, en un plazo de quince días, cada uno de los corredores de seguros, personas físicas, anteriormente relacionados aporte dicha documentación y formule las alegaciones que estime oportunas con relación al expediente de referencia.

Madrid, 24 de enero de 2003.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, José Carlos García de Quevedo Ruiz.—53.245.

Anuncio de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones sobre notificación de la apertura de expediente de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros a varias sociedades de correduría de seguros.

Este centro directivo ha requerido infructuosamente la acreditación documental por parte de las sociedades de correduría de seguros que más adelante se relacionan de la persona que se encuentra en posesión del diploma de Mediador de Seguros Titulado y ejerce la dirección técnica, así como de la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional durante los ejercicios de 1999, 2000, 2001 y 2002, requisitos exigidos en el artículo 15 de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados para conservar la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros.

No pudiendo practicarse las notificaciones en el domicilio indicado a esos efectos por los interesados y no constando en este centro directivo la acreditación de dichos requisitos, se ha procedido a iniciar los correspondientes procedimientos de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros que a continuación se referencia a las siguientes sociedades de correduría de seguros:

Denominación Social Ref. Procedimiento.

Correduría de Seguros Vicien, S. A. 2128/2003; J-461 Asesores de Seguros Sociedad Limitada Corredores de Seguros 2129/2003; J-239 Asenor Correduría de Seguros, S. A. 2130/2003; J-183 Correduría de Seguros Rivera Garrido, S. L. 2131/2003; J-57 Robert Sánchez Correduría de Seguros, S. L. 2132/2003; J-415 Rosillo y Asociados Correduría de Seguros, S. A. 2133/2003; J-467 Correduría de Seguros F. Roman, S. L. 2139/2003; J-490 Martínez y Ribera Correduría de Seguros, S. L. 2134/2003; J-656 Olmo y Marco, Correduría de Seguros, S. A. 2135/2003; J-1520.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1.b de la Ley 9/1992, y a fin de verificar si las sociedades de correduría de seguros anteriormente relacionadas continúan cumpliendo los requisitos para conservar la autorización administrativa exigidos en el artículo 15.3 de la Ley 9/1992, de 30 de abril de Mediación en Seguros Privados, cada una de ellas deberá presentar ante esta Dirección General la siguiente documentación:

1. Declaración jurada del director técnico de la sociedad de manifestación del ejercicio efectivo del cargo, de estar en posesión del diploma de Mediador de Seguros Titulado, indicando el número de registro, y de no hallarse incurso en causas de incompatibilidad para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros.

2. Acreditación documental de la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional para corredores de seguros, exigida en el artículo 15.3 letra d) de la Ley 9/1992, correspondiente a los ejercicios de 1999, 2000, 2001 y 2002.

Conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 9/1992 de Mediación en Seguros Privados y el 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les concede trámite de audiencia y se les pone de manifiesto el expediente para que cada una de las sociedades de correduría de seguros anteriormente relacionadas, en un plazo de quince días, aporte dicha documentación y formule las alegaciones que estime oportunas con relación al expediente de referencia.

Madrid, 24 de marzo de 2003.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, José Carlos García de Quevedo Ruiz.—53.244.

Anuncio de la Subdirección General de Inspección y Control de la Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales por el que se notifica el inicio de un expediente de incumplimiento de incentivos regionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se pone en conocimiento de la empresa «Algas del Estrecho, S. A.», titular del expediente MA/342/P08 (E. I. 57/03), que con fecha 22/10/2003 la Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales del Ministerio de Economía, ha acordado iniciar expediente de incumplimiento, al estimar que la entidad no ha cumplido las condiciones de la Resolución Individual de Concesión de Incentivos Regionales de fecha 16/11/1998, relativas a:

Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Inversión.

Empleo.

Fondos propios.

Funcionamiento de la actividad.

El expediente se pone de manifiesto a la entidad en este Centro Directivo, sito en Madrid, calle María de Molina, 50, planta 2.ª, previa petición de hora a los teléfonos 91 545 08 04 ó 91 545 09 11, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas, y se le concede un plazo de quince días para que alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes a su derecho.

Madrid, 21 de noviembre de 2003.—El Subdirector General de Inspección y Control, Rafael Cortés Sánchez.—53.045.